

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el apoderado de la demandante arrimó memorial solicitando el retiro de la demanda. Los términos estuvieron suspendidos del 18 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024, ambas fechas inclusive, por la vacancia judicial y porque al titular del despacho le fueron concedidos unos días compensatorios por su función como escurtador en las elecciones de octubre de 2023. A Despacho, 16 de enero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Reorganización
Solicitante	RICARDO PASTOR GONZÁLEZ VÉLEZ
Acreedores	BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00519 00
Interlocutorio No. 12	Interpreta solicitud - Accede a solicitud de retiro – Se tiene terminado proceso por retiro

Dado que el apoderado de la parte demandante, mediante memorial del 19 de diciembre de 2023, arrima solicitud de terminación del trámite, solicitando el desistimiento de la demanda, pero fundamentando dicha petición textualmente con transcripción del artículo 92 del Código General del Proceso, que se refiere es al retiro de la demanda; y dado que el presente trámite no se ha admitido, entiende este despacho que lo que se está solicitando por la parte accionante es el **retiro** de la demanda; y como dicha petición cumple con lo establecido en la norma en cita para ello, se **accederá** a dicha solicitud de **retiro del trámite**, por ser procedente.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. ACCEDER a la solicitud de **retiro** de la presente solicitud de reorganización impetrada por el señor RICARDO PASTOR GONZÁLEZ VÉLEZ, identificado con c.c. No. 98.670.639, y en consecuencia **DAR POR TERMINADO EL PROCESO por retiro de la demanda.**

SEGUNDO. ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y demás registros del Juzgado.

TERCERO. Sin lugar a ordenar desglose o entrega de documentos, por cuanto la demanda se presentó de forma digital; en caso de requerirse alguna copia, la parte demandante lo solicitará para que sea resuelto por secretaría.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>17/01/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>003</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
